



NOSOTROS: Licenciada **ROSIBEL PAREDES CABALLERO**, Licenciada en Ciencias Jurídicas, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del **FONDO**

SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS; en mi calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, nombrada mediante: A) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a la Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de **DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**; B) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente

protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; publicado mi nombramiento en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE tomo CUATROCIENTOS TRES del veinticuatro del mes de Junio del año dos mil catorce, por lo que mi nombramiento se encuentra vigente, Institución que en este instrumento se denominará la **"INSTITUCION CONTRATANTE"**; y, **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, Empleado, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y representación de la Sociedad **"COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COSASE, S.A. DE C. V."**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos noventa y uno- ciento tres-nueve; calidad que compruebo mediante: a) La Escritura Pública de Modificación e incorporación en un solo texto del pacto social de la Sociedad **"COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que se abrevia **"COSASE, S.A. DE C.V."** en la cual se encuentra integro el texto de la misma, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario Elisa Claudine Hernández Larios, e inscrita en el Registro de Comercio al Número SEIS, del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva, que dura en sus funciones cinco años; que la representación legal y uso de la firma social le corresponde al



Director Presidente b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **COSASE S.A. DE C.V.** que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y SEIS, del libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que en el libro de actas de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como Director Presidente de la Junta Directiva el señor **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, para un periodo de cinco años contados a partir del día diez de junio de dos mil once, personería de ser legitima y suficiente y que en este instrumento se denominará el CONTRATISTA o la "Empresa Contratada", y en las calidades antes expresadas; **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO CERO DOS, denominado "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y MONITOREO DE ALARMAS CONTRA ROBO E INCENDIO PARA EL FOSOFAMILIA**" el presente contrato tiene por objeto el otorgar los Servicios de seguridad y monitorio de alarmas contra robo e incendio para el Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer que la empresa contratada se compromete a brindar a la Institución contratante los siguientes servicios: **a) SERVICIO DE VIGILANCIA POR MEDIO DE AGENTES DE SEGURIDAD:** El servicio de seguridad deberá cubrir doce horas del día de lunes a sábado, desde las seis de la mañana a las seis de la tarde, incluye los días festivos que coincidan con la semana laboral de lunes a sábado, para las oficinas de FOSOFAMILIA ubicadas en el Centro de Gobierno. El agente asignado, tendrá la responsabilidad de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes propiedad de FOSOFAMILIA. De igual manera,

asumirán la responsabilidad de velar por la seguridad del personal de la institución y del auxilio que éste pudiere necesitar durante alguna eventualidad que se suscite en el desempeño de sus funciones. **b) SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS:** deberá cubrir las veinticuatro horas de lunes a domingo, incluyendo días festivos en la oficina siguiente: *i) Final diecisiete Avenida Norte, Centro de Gobierno, Edificio uno, segundo nivel, ciudad y departamento de San Salvador.* La responsabilidad principal de la empresa contratada será la de dar una respuesta inmediata ante los avisos que el sistema envíe en los casos de intrusión y/o incendio en el inmueble antes relacionado. Así mismo el tiempo de respuesta ante problemas de tipo técnico o configuración de cada sistema deberá atenderse en un mínimo de veinticuatro horas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO CERO CERO DOS; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto a pagar por los servicios prestados se divide de la siguiente forma: **a) SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:** el costo mensual es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **b) SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS:** **a)** El monto mensual corresponde a **VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios



(IVA), pagaderos mensualmente, haciendo un total mensual de **QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será desde el día uno de Enero de dos mil quince al treinta y uno de Marzo de dos mil quince. **V) RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATADA:** A) La empresa contratada se obliga a lo siguiente: a) Resarcir y cubrir el costo total del reclamo por daños y perjuicios, pérdidas, hurtos y robos que sucedan en los lugares custodiados y resguardados por la empresa contratada, cuando estos sean cometidos directamente por los agentes de seguridad, o por permitir que personas ajenas lo realicen, o que estos ilícitos se cometan por negligencia u omisión en el desempeño de las funciones del personal de seguridad de la empresa contratada. El pago del reclamo se establecerá conforme al valúo que efectúe FOSOFAMILIA y este deberá hacerse efectivo en un periodo no mayor de sesenta días calendario después de haberse efectuado el reclamo, caso contrario FOSOFAMILIA se reserva el derecho de proceder a tramitar el reembolso total del reclamo, haciendo uso de la garantía de cumplimiento del contrato. b) Asesorar y/o sugerir por escrito a la unidad de servicios generales de FOSOFAMILIA, medidas que mejoren el sistema de seguridad de la institución. c) Mantener una constante evaluación del personal de seguridad con el fin de mantener el perfil de los agentes. d) Informar por escrito a la unidad de servicios generales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de cualquier cambio y/o sustitución de agentes de seguridad, indicando los motivos. e) Sustituir al agente de seguridad cuando por cualquier motivo justificado la unidad de servicios generales de la institución lo requiera, con un plazo de respuesta máximo de veinticuatro horas. f) Llevar un libro diario de novedades en todos los lugares en que se halle un agente de seguridad de la empresa contratada. g) Presentar informe escrito a la unidad de servicios generales de la institución cuando se



suscite algún hecho anormal o cuando FOSOFAMILIA lo requiera, h) permitir que la unidad de servicios generales de la institución en cualquier momento supervise a los agentes de seguridad en los aspectos operativos y logísticos; **V) RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA.** La empresa contratada cumplirá con todas las Leyes, Reglamentos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal que preste los servicios señalados en este contrato; asimismo, la empresa contratada exime a la Institución contratante de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra clase, relacionada con el trabajo del personal antes mencionado causadas por violación legal o incumplimiento de este contrato por parte de **COSASE, S.A. DE C. V.** o su personal. La Institución contratante queda exenta de cualquier reclamo que hubiere de parte del personal de vigilancia y seguridad, por compromisos, licencias, horas extras y cualquier prestación laboral contemplada por la Ley. El personal de vigilancia y seguridad y el personal de supervisión dependen administrativa y laboralmente de **COSASE, S.A. DE C.V.** **V) GARANTÍA.** La Sociedad contratada se compromete a presentar una garantía de cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de cuatro meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Unidad de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA**



DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,



estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el contratista, o la contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento,



pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador y el contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En razón de lo anterior ratificamos el presente documento y lo firmamos en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil quince.

Licda. Rosibel Paredes Caballero
Representante Legal
FOSOFAMILIA



Ing. German Herrera Barahona
Representante Legal
COSASE S.A. de C.V.



E. Aquino





la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de Enero de dos mil quince. Ante mí, **ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece la señora la **Licenciada ROSIBEL PAREDES CABALLERO**, de [REDACTED]

[REDACTED] departamento del mismo nombre, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuado en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS**; en su calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, a quien en adelante se llamará **“LA CONTRATANTE”**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al

Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; y, b) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; y c) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la contratante”** y, por otra parte, el ingeniero GERMAN HERRERA BARAHONA, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos ocho-cero; con fecha de vencimiento el día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cien mil setecientos cincuenta y ocho- cero cero uno- cero, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva; y, por ende representante legal de la Sociedad **“COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,**



SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse **“COSASE, S.A. DE C. V.”**, que en adelante se denominará **“la empresa contratada”** de nacionalidad salvadoreña, de éste domicilio, a quien el transcurso del anterior documento se denominó **“la empresa contratada”** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos noventa y uno- ciento tres- nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Escritura Publica de Modificación e incorporación en un solo texto del pacto social de la Sociedad **“COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **“COSASE, S.A. DE C.V.”** en la cual se encuentra integro el texto de la misma, otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario Elisa Claudine Hernández Larios, e inscrita en el Registro de Comercio al Numero SEIS, del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente; que la administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva, que dura en sus funciones cinco años; que la representación legal y uso de la firma social le corresponde al Director Presidente b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **COSASE S.A. DE C.V.** que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del libro TRES MIL TRESCIENTOS TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la cual consta que en el libro de actas de la Junta Directiva, habiendo resultado electo como Director Presidente de la Junta Directiva al ingeniero GERMAN HERRERA BARAHONA, para un periodo de cinco años contados a partir del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, y de la personería con la que compareció el ingeniero GERMAN HERRERA BARAHONA. a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **“la empresa contratada”** o el **contratista**. Y en la calidad que comparecen; **ME DICEN**: Que reconocen



como suyos los conceptos vertidos en el documento que antecede mediante el cual otorgaron un **“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y MONITOREO DE ALARMAS CONTRA ROBO E INCENDIO”**, el cual se rige por las cláusulas que literalmente dicen: “““““**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto establecer que la empresa contratada se compromete a brindar a la Institución contratante los siguientes servicios: **a) SERVICIO DE VIGILANCIA POR MEDIO DE AGENTES DE SEGURIDAD:** El servicio de seguridad deberá cubrir doce horas del día de lunes a sábado, desde las seis de la mañana a las seis de la tarde, incluye los días festivos que coincidan con la semana laboral de lunes a sábado, para las oficinas de FOSOFAMILIA ubicadas en el Centro de Gobierno. El agente asignado, tendrá la responsabilidad de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes propiedad de FOSOFAMILIA. De igual manera, asumirán la responsabilidad de velar por la seguridad del personal de la institución y del auxilio que éste pudiere necesitar durante alguna eventualidad que se suscite en el desempeño de sus funciones. **b) SERVICIO DE MONITOREO DE ALARMAS:** deberá cubrir las veinticuatro horas de lunes a domingo, incluyendo días festivos en la oficina siguiente: *i) Final diecisiete Avenida Norte, Centro de Gobierno, Edificio uno, segundo nivel, ciudad y departamento de San Salvador.* La responsabilidad principal de la empresa contratada será la de dar una respuesta inmediata ante los avisos que el sistema envíe en los casos de intrusión y/o incendio en el inmueble antes relacionado. Así mismo el tiempo de respuesta ante problemas de tipo técnico o configuración de cada sistema deberá atenderse en un mínimo de veinticuatro horas. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO CERO CERO DOS; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en



caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas y pagadas con fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto a pagar por los servicios prestados se divide de la siguiente forma: **a) SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD:** el costo mensual es de

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **b) SERVICIO DE MONITOREO DE**

ALARMAS: a) El monto mensual corresponde a **VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mensualmente, haciendo un total mensual de **QUINIENTOS VEINTICINCO**

DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del contrato será desde el día uno de Enero de dos mil quince al treinta y uno de Marzo de dos mil quince.

V) RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATADA: A) La empresa

contratada se obliga a lo siguiente: a) Resarcir y cubrir el costo total del reclamo por daños y perjuicios, pérdidas, hurtos y robos que sucedan en los lugares custodiados y resguardados por la empresa contratada, cuando estos sean cometidos directamente por los agentes de seguridad, o por permitir que personas ajenas lo realicen, o que estos ilícitos se cometan por negligencia u omisión en el desempeño de las funciones del personal de seguridad de la empresa contratada. El pago del reclamo se establecerá conforme al valúo que efectúe FOSOFAMILIA y este deberá hacerse efectivo en un periodo no mayor de sesenta días calendario después de haberse efectuado el reclamo, caso contrario FOSOFAMILIA se



reserva el derecho de proceder a tramitar el reembolso total del reclamo, haciendo uso de la garantía de cumplimiento del contrato. b) Asesorar y/o sugerir por escrito a la unidad de servicios generales de FOSOFAMILIA, medidas que mejoren el sistema de seguridad de la institución. c) Mantener una constante evaluación del personal de seguridad con el fin de mantener el perfil de los agentes. d) Informar por escrito a la unidad de servicios generales por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de cualquier cambio y/o sustitución de agentes de seguridad, indicando los motivos. e) Sustituir al agente de seguridad cuando por cualquier motivo justificado la unidad de servicios generales de la institución lo requiera, con un plazo de respuesta máximo de veinticuatro horas. f) Llevar un libro diario de novedades en todos los lugares en que se halle un agente de seguridad de la empresa contratada. g) Presentar informe escrito a la unidad de servicios generales de la institución cuando se suscite algún hecho anormal o cuando FOSOFAMILIA lo requiera, h) permitir que la unidad de servicios generales de la institución en cualquier momento supervise a los agentes de seguridad en los aspectos operativos y logísticos; **V) RESPONSABILIDAD LABORAL Y**

ADMINISTRATIVA. La empresa contratada cumplirá con todas las Leyes, Reglamentos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal que preste los servicios señalados en este contrato; asimismo, la empresa contratada exime a la Institución contratante de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra clase, relacionada con el trabajo del personal antes mencionado causadas por violación legal o incumplimiento de este contrato por parte de **COSASE, S.A. DE C. V.** o su personal. La Institución contratante queda exenta de cualquier reclamo que hubiere de parte del personal de vigilancia y seguridad, por compromisos, licencias, horas extras y cualquier prestación laboral contemplada por la Ley. El personal de vigilancia y seguridad y el personal de supervisión dependen administrativa y laboralmente de **COSASE, S.A. DE C.V.** **V)**
GARANTÍA. La Sociedad contratada se compromete a presentar una garantía de

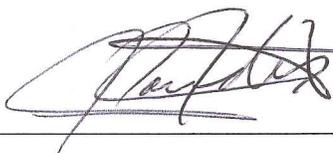


cumplimiento del contrato por el QUINCE POR CIENTO del monto total de los honorarios pactados en este contrato, con una vigencia de cuatro meses como mínimo prorrogable. Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Unidad de Servicios Generales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente



resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el contratista no entregue los bienes descritos en el romano de este contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de

documento anterior, ratificándolo en todas sus partes. Y yo, la suscrita Notaria **DOY FE:** que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "Ilegibles", son **AUTENTICAS**, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mí presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de seis hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Licda. Rosibel Paredes Caballero
Representante Legal
FOSOFAMILIA



Ing. German Herrera Barahona
Representante Legal
COSASE S.A. de C.V.

